Tomo 99, Colima, Col., Sábado 29 de Noviembre del año 2014; Núm. 55, pág. 2.

# DEL GOBIERNO MUNICIPAL

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COLIMA, COL.**

**ACUERDO**

**POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL CONSEJO CONTRA LA DISCRIMINACIÓN EN EL MUNICIPIO DE COLIMA**

# A C U E R D O

**REGLAMENTO DEL CONSEJO CONTRA LA DISCRIMINACIÓN EN EL MUNICIPIO DE COLIMA**

**PROFR. FEDERICO RANGEL LOZANO**, Presidente Municipal de Colima, con las facultades que me otorga la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima en su artículo 47 fracción I inciso a), a sus habitantes hace SABER:

El Honorable Cabildo Municipal de Colima, en Sesión Ordinaria celebrada el día 30 de octubre del 2014 con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 87, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Colima; 45, fracción I, inciso a), y 116 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 132, 133, fracción III, 136, 137, 138 y 140 del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima; ha tenido a bien aprobar el **REGLAMENTO DEL CONSEJO CONTRA LA DISCRIMINACIÓN EN EL MUNICIPIO DE COLIMA**, conforme a los siguientes:

# C O N S I D E R A N D O S

**PRIMERO.-** Que mediante decreto número 327 de fecha 10 de junio del 2008, diputados del H. Congreso del Estado aprobaron la Ley que previene, combate y elimina la Discriminación en el Estado de Colima, la cual fue publicada en el periódico Oficial denominado "El Estado de Colima", mismo que en su transitorio segundo otorga a las Entidades Municipales, obligaciones y facultades para que dentro del término de noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor de esa Ley integren el correspondiente Consejo Municipal.

**SEGUNDO.-** Cumpliendo con las disposiciones del legislativo estatal, el pasado 12 de agosto de 2013, el H. Cabildo, previa convocatoria pública y abierta, aprobó en sesión extraordinaria los nombramientos de los consejeros propietarios y sus respectivos suplentes para la integración del Consejo contra la Discriminación del Municipio de Colima.

**TERCERO.-** El 26 de septiembre de 2013, en la primera sesión ordinaria del referido Consejo contra la Discriminación del Municipio de Colima, los integrantes del mismo propusieron la elaboración de un Diagnostico Municipal sobre los grupos vulnerables y susceptibles de discriminación, así como la creación de un reglamento interno que regule su funcionamiento y las acciones que en materia de discriminación le corresponden, conforme al ámbito de su competencia.

**CUARTO.-** El pasado 22 de mayo de 2014, en la segunda sesión ordinaria del Consejo contra la Discriminación del Municipio de Colima, fue presentado el Diagnostico Municipal sobre la situación de la discriminación en el Municipio de Colima, por parte de la Dirección de Desarrollo Social del H. Ayuntamiento. Y por otro lado, el ciudadano regidor Presidente de la Comisión de Derechos Humanos JOSÉ CÁRDENAS SÁNCHEZ, presentó a los integrantes de este órgano municipal una propuesta de Reglamento para regular la integración, funcionamiento y quejas municipales en materia de discriminación para su análisis y valoración, así como recibir las propuestas de adición o modificación al mismo. Y luego de diversas reuniones de trabajo se concluyó el proyecto final para ser turnado a las Comisiones del Cabildo.

**QUINTO.-** El 7 de julio de 2014, mediante memorándum número S-521/2014 el Secretario del Ayuntamiento el LIC. SALVADOR CÁRDENAS MORALES, turnó a estas comisiones dictaminadoras la propuesta de Reglamento del Consejo contra la Discriminación del Municipio de Colima, para que previo análisis se emitiera el dictamen correspondiente.

**SEXTO.-** Que el presente Reglamento contiene 33 artículos, dividido en seis Capítulos y tres disposiciones transitorias, mismos que prevén los siguientes rubros: Capítulo I.- Disposiciones Generales; Capítulo II.- De la Integración; Capítulo III.- De las Facultades del Consejo Municipal y de sus Integrantes; Capítulo IV.- De las Sesiones del Consejo Municipal; Capítulo V.- De las Medidas para Prevenir y Eliminar las Formas de Discriminación; Capítulo VI.- De las Quejas y tres Transitorios, que ordenan su difusión y entrada en vigor.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Honorable Cabildo Municipal se ha servido dirigirme para su publicación el siguiente:

# A C U E R D O

**PRIMERO.-** Es de aprobarse y se aprueba el Reglamento del Consejo contra la Discriminación en el Municipio de Colima, para quedar como sigue:

# REGLAMENTO DEL CONSEJO CONTRA LA DISCRIMINACIÓN EN EL

**MUNICIPIO DE COLIMA**

**CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** Las disposiciones de este reglamento son de orden público, de interés social y de observancia general en el Municipio de Colima; tienen por objeto regular la organización y funcionamiento del CONSEJO MUNICIPAL contra la discriminación, así como prevenir y eliminar las conductas o formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona física, grupo o entidad colectiva en el municipio de Colima.

**Artículo 2.-** El CONSEJO MUNICIPAL contra la discriminación es un organismo de la administración municipal, con participación de la sociedad civil, que se integra como una instancia de consulta, asesoría, vinculación y evaluación entre el Municipio y la sociedad, cuyo objetivo es proteger a las personas en situación de vulnerabilidad que por diferentes situaciones o condiciones padecen o pudieran padecer alguna forma de discriminación en el Municipio.

**Artículo 3.-** Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

1. **AYUNTAMIENTO**: El Honorable Cabildo del Municipio de Colima;
2. **CONSEJO MUNICIPAL:** El Consejo contra la Discriminación en el Municipio de Colima;
3. **CONTRALORÍA MUNICIPAL:** La Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de Colima.
4. **DISCRIMINACIÓN:** Toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico, nacional o regional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social o económica, las condiciones de salud, el embarazo, la lengua, las ideologías o creencias religiosas, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil, el trabajo desempeñado, las costumbres, la raza, o cualquier otra, tenga por efecto impedir, menoscabar o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de los individuos, así como la igualdad real de oportunidades de los individuos; y
5. **LEY:** La Ley que Previene, Combate y Elimina la Discriminación en el Estado de Colima.
6. **SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO:** La Secretaría del H. Ayuntamiento de Colima.
7. **TESORERÍA MUNICIPAL.-** La Tesorería del H. Ayuntamiento de Colima.

# CAPITULO II

**DE LA INTEGRACION**

**Artículo 4.-** En términos de lo previsto en el artículo 45 de la LEY, el CONSEJO MUNICIPAL está integrado por:

1. Un Consejero Presidente, que será el Presidente Municipal;
2. Un Consejero Secretario Ejecutivo, que será el Secretario del Ayuntamiento y que suplirá al Presidente Municipal en caso de ausencia;
3. Un Consejero que será el munícipe seleccionado de entre los miembros de la comisión relacionada con los derechos humanos; y
4. Cinco consejeros ciudadanos representativos de la sociedad civil.

Para los supuestos previstos en las fracciones III y IV de este artículo, por cada consejero titular se deberá nombrar un suplente, quien podrá participar en las sesiones del Consejo Municipal en caso de ausencia del primero.

**Artículo 5.-** Según lo previsto en el artículo 47 de la LEY, los consejeros ciudadanos representativos de la sociedad civil, referidos en la fracción IV del artículo anterior, serán designados por el AYUNTAMIENTO con base en las propuestas que le hagan las organizaciones civiles que atiendan la convocatoria respectiva de conformidad, con las siguientes reglas:

1. El AYUNTAMIENTO formulará durante el primer trimestre de iniciada la administración una convocatoria pública a efecto de recibir, durante un periodo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de su publicación en dos periódicos de circulación en el Municipio, las solicitudes para ocupar el cargo de consejero;
2. Concluido el plazo anterior, dentro de los cinco días hábiles siguientes el AYUNTAMIENTO por conducto de la Comisión de Derechos Humanos procederá a la revisión y análisis de las solicitudes, para determinar cuáles de éstas cumplen con los requisitos que señale la convocatoria; elaborará el dictamen respectivo y pondrá el asunto en estado de resolución; y
3. El AYUNTAMIENTO aprobará a los cinco consejeros que correspondan, les expedirá nombramiento y les tomará protesta.

**Artículo 6.-** Los consejeros ciudadanos deberán reunir, al menos, los siguientes requisitos:

1. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
2. Pertenecer a alguna organización civil vinculada al tema de los derechos humanos;
3. No ocupar cargo directivo en algún partido político;
4. No ser funcionario público en cualquier nivel de gobierno; y
5. No haber sido condenado por delito intencional que merezca pena corporal.

**Artículo 7.-** Los consejeros durarán en su encargo tres años, con posibilidad de ser reelectos. Tendrán carácter honorífico y el derecho de participar con voz y voto en todas las sesiones del CONSEJO MUNICIPAL.

# CAPITULO III

**DE LAS FACULTADES DEL CONSEJO MUNICIPAL Y DE SUS INTEGRANTES**

**Artículo 8.-** El CONSEJO MUNICIPAL tendrá por objeto:

1. Contribuir al desarrollo cultural, social y democrático del municipio de Colima;
2. Llevar a cabo, las acciones conducentes para prevenir y eliminar la discriminación;
3. Formular y promover políticas públicas para la igualdad de oportunidades y de trato a favor de las personas que se encuentren en el territorio del municipio de Colima; y
4. Coordinar las acciones de las dependencias y entidades del municipio, en materia de prevención y eliminación de la discriminación.

**Artículo 9.-** Para el cumplimiento de su objeto el CONSEJO MUNICIPAL tendrá las siguientes atribuciones:

1. Coadyuvar en la elaboración y cumplimiento del Plan Municipal para Prevenir y Eliminar la Discriminación;
2. Promover la adopción de medidas positivas y compensatorias a favor de las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, personas por razón de su origen étnico, nacional o regional, personas que padecen algún tipo de enfermedad como sida, cáncer, obesidad, bulimia, adicción y crónica degenerativas, personas en razón de su ideología o creencia religiosa, personas en razón de su preferencia sexual, personas en razón de su nacionalidad o calidad migratoria, y personas que tengan el carácter de preliberada o que haya cumplido la sanción que se le hubiere impuesto en un procedimiento penal;
3. Proponer a las dependencias de la administración municipal la realización de cursos o seminarios que promuevan la igualdad de oportunidades;
4. Supervisar la fijación, en establecimientos con giro comercial en el municipio, de carteles que promuevan la prevención o eliminación de las conductas discriminatorias señaladas en el presente ordenamiento;
5. Otorgar, previa solicitud de la organización o la institución interesada, reconocimientos de carácter honorifico y con vigencia anual, a las instituciones públicas o privadas, así como a los particulares que se distingan por llevar a cabo programas y medidas para prevenir la discriminación en sus prácticas, instrumentos organizativos y presupuestos;
6. Fomentar y difundir estudios sobre las prácticas discriminatorias en los ámbitos político, económico, social y cultural del municipio de Colima;
7. Fomentar y difundir estudios sobre los ordenamientos jurídicos y administrativos vigentes en la materia, y proponer, en su caso, de conformidad con las disposiciones aplicables, las modificaciones que correspondan;
8. Divulgar los compromisos asumidos por el municipio de Colima en los instrumentos nacionales e internacionales que establecen disposiciones en la materia, así como promover su cumplimiento en los diferentes ámbitos de gobierno municipal;
9. Difundir y promover contenidos para prevenir y eliminar las prácticas discriminatorias en los medios de comunicación;
10. Elaborar y publicar informes sobre conductas discriminatorias que se consideren graves y/o trascendentes;
11. Tutelar los derechos de los individuos o grupos objeto de discriminación mediante asesoría y orientación, en los términos de la LEY y de este ordenamiento;
12. Establecer relaciones de coordinación con personas y organizaciones sociales y privadas con el propósito de impulsar medidas positivas y compensatorias para personas o grupo vulnerables;
13. Recibir quejas y denuncias por presuntos actos u omisiones y prácticas discriminatorias ocurridas dentro del municipio y turnarlos a la SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, la CONTRALORÍA MUNICIPAL, TESORERÍA MUNICIPAL o a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, según corresponda.
14. Formular propuestas en materia de discriminación en el municipio de Colima para presentarlas al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal por conducto del Consejero Presidente.
15. Asesorar al AYUNTAMIENTO y a las dependencias municipales en la implementación de políticas públicas, proyectos y programa para prevenir y eliminar la discriminación.
16. Las demás establecidas en la LEY, en este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 10.-** El CONSEJO MUNICIPAL difundirá periódicamente los avances, resultados e impactos de las políticas, programas y acciones en materia de prevención y eliminación de la discriminación, a fin de mantener informada a la sociedad. Para ello promoverá la creación de un órgano de difusión, que imprima una publicación al menos cada cuatrimestre en la que se difunda información relacionada con el tema de la discriminación.

**Artículo 11.-** El CONSEJO MUNICIPAL será presidido por el Presidente Municipal, en su calidad de Consejero Presidente, que tendrá las siguientes atribuciones:

1. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del CONSEJO MUNICIPAL, orientando los debates que surjan en las mismas, de acuerdo a los criterios y políticas establecidas en este ordenamiento.
2. Solicitar a los miembros del CONSEJO MUNICIPAL la información necesaria para el funcionamiento del mismo.
3. Formular invitación a las sesiones del CONSEJO MUNICIPAL a funcionarios de gobierno, así como a integrantes de organizaciones sociales, civiles, empresariales, sindicales y académicas, y en general a cualquier persona vinculada a los temas de derechos humanos, por así estimarlo necesario o por acuerdo del mismo consejo.
4. Adoptar y proponer las medidas que juzguen convenientes para el cumplimiento de los objetivos y funciones del CONSEJO MUNICIPAL.
5. Planear, organizar, coordinar y dirigir el funcionamiento del CONSEJO MUNICIPAL, con sujeción a las disposiciones aplicables;
6. Implementar, en conjunto con el CONSEJO MUNICIPAL, un Plan Municipal para Prevenir y Eliminar la Discriminación;
7. Promover acuerdos y convenios de colaboración con organismos nacionales e internacionales para el desarrollo de las atribuciones del CONSEJO MUNICIPAL, de conformidad con las normas aplicables;
8. Suscribir, previo acuerdo de Cabildo, convenios, acuerdos, bases de coordinación y demás instrumentos jurídicos con órganos públicos o privados, nacionales o internacionales en el ámbito de su competencia;
9. Las demás que le confieran éste u otros ordenamientos.

**Artículo 12.-** Las ausencias temporales del Consejero Presidente, serán suplidas por el Secretario del Ayuntamiento, en su calidad de Consejero Secretario Ejecutivo, a quien le corresponde:

1. Elaborar la propuesta de orden del día de cada sesión.
2. Presidir el CONSEJO MUNICIPAL en ausencia del Consejero Presidente.
3. Elaborar el calendario de sesiones ordinarias previamente con el Consejero Presidente.
4. Por instrucciones del Consejero Presidente convocar a las sesiones del CONSEJO MUNICIPAL en la forma y términos previstos en este reglamento.
5. Preparar el orden del día y la documentación correspondiente para la celebración de las sesiones.
6. Asistir a las sesiones con derecho a voz y voto.
7. Dar seguimiento a los acuerdos del CONSEJO MUNICIPAL para corroborar su debida ejecución, e informar de ello al Consejero Presidente y al mismo Consejo.
8. Redactar un acta de cada sesión ordinaria y extraordinaria que celebre el CONSEJO MUNICIPAL, y someterlas a consideración del mismo para su aprobación.
9. Presentar un informe anual de las actividades del CONSEJO MUNICIPAL al Consejero Presidente para que este a su vez lo someta a la consideración del CONSEJO MUNICIPAL para su aprobación.
10. Las demás que le sean conferidas por el Consejero Presidente o por el CONSEJO MUNICIPAL.

**Artículo 13.-** Serán funciones de los Consejeros Ciudadanos:

1. Asistir a las sesiones que convoque el CONSEJO MUNICIPAL con derecho a voz y voto.
2. Manejar con discreción la información que se maneje al interior del CONSEJO MUNICIPAL.
3. Conducirse con verdad en las participaciones, exposiciones, comentarios y demás información que proporcionen al CONSEJO MUNICIPAL.
4. Proporcionar información que se requiera para colaborar en el logro de los objetivos del CONSEJO MUNICIPAL.
5. Dar seguimiento y evaluar los resultados, las metas y objetivos planteados ante el CONSEJO MUNICIPAL.
6. Valorar periódicamente el resultado de las actividades del CONSEJO MUNICIPAL.
7. Difundir a sus representados los acuerdos a que se llegue en el CONSEJO MUNICIPAL.
8. Apoyar el trabajo de difusión de las actividades del CONSEJO MUNICIPAL.
9. Formular propuestas, por conducto del Consejero Presidente o del Consejero munícipe de la Comisión de Derechos Humanos, para la actualización del presente Reglamento.
10. Las demás que se consideren pertinentes dentro del CONSEJO MUNICIPAL, para el correcto desempeño de sus funciones.

# CAPÍTULO IV

**DE LAS SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL**

**Artículo 14.-** El CONSEJO MUNICIPAL sesionará en forma ordinaria por lo menos tres veces al año y de manera extraordinaria cuando para ello convoque el Consejero Presidente; las sesiones serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes.

**Artículo 15.-** Las sesiones ordinarias serán convocadas por escrito con 48 horas de anticipación a la sesión de que se trate, con el señalamiento del lugar, fecha y hora en que tendrá lugar y se acompañará el orden del día que contenga los asuntos a tratar, y cuando sea posible, todos los documentos e información correspondiente, cuyo conocimiento previo incida en los asuntos a tratar.

**Artículo 16.-** Las sesiones extraordinarias serán convocadas por escrito o por cualquier medio fehaciente, con al menos 24 horas de anticipación a la sesión de que se trate, con el señalamiento del lugar, fecha y hora en que tendrá lugar y se acompañará el orden del día que contenga los asuntos a tratar y, de ser posible todos los documentos e información correspondientes, cuyo conocimiento previo incida en los asuntos a tratar.

**Artículo 17.-** Para que el Consejo siempre sesione válidamente en primera convocatoria se requerirá la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y, si la sesión no pudiere celebrarse el día señalado en la convocatoria por falta de quórum, se hará una segunda convocatoria con expresión de ésta circunstancia, la cual se llevará a cabo con el número de integrantes que estén presentes el día de la sesión y se resolverá sobre los asuntos indicados en el orden del día.

**Artículo 18.-** Las sesiones ordinarias del CONSEJO MUNICIPAL se ajustarán al siguiente orden del día:

1. Lista de Asistencia;
2. Declaración de quórum legal;
3. Lectura y aprobación, en su caso del acta de la sesión anterior;
4. Asuntos específicos a tratar;
5. Asuntos generales;
6. Lectura de acuerdos y compromisos;
7. Clausura de la sesión.

En las sesiones extraordinarias se observará el mismo orden del día con la exclusión de los asuntos generales.

**Artículo 19.-** De cada sesión se levantará un acta o minuta por el Consejero Secretario Ejecutivo, en la cual se asentarán los informes de los avances de los trabajos ante el CONSEJO MUNICIPAL y los acuerdos establecidos en su caso.

Las minutas de cada sesión se entregarán a los consejeros o se enviaran por correo electrónico a más tardar 8 días después de celebrada la sesión; y se firmarán en la próxima sesión.

# CAPÍTULO V

**DE LAS MEDIDAS PARA PREVENIR Y ELIMINAR LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN**

**Artículo 20.-** Las dependencias de la administración centralizada y paramunicipal del Ayuntamiento de Colima, así como las personas físicas o jurídicas con establecimientos dentro del municipio cuya actividad requiera permiso o licencia municipal deben abstenerse de ejercer actos o acciones discriminatorias y eliminar los limites en los hechos que condicionen la igualdad de las personas y les impidan su participación en la vida política y social del municipio.

Conforme a lo previsto en la LEY, dichos actos o acciones incluyen las siguientes:

1. Prohibir el acceso a los programas municipales, incluyendo becas e incentivos; impedir el acceso o la prestación de cualquier servicio público municipal o a institución privada que preste servicios al público y en ambos casos, establecer medidas de diferenciación o segregación en los mismos;
2. Negar o limitar el acceso a los programas de capacitación y de desarrollo humano o social, de prevención y control de adicciones; de formación profesional; así como negar o restringir la participación en actividades deportivas, recreativas o culturales;
3. Establecer contenidos, métodos o instrumentos pedagógicos en que se asignen roles y actitudes rígidos, contrarios a la equidad; o que difundan una condición de subordinación;
4. Rechazar o limitar el acceso y libre desplazamiento con los mecanismos que por su edad o discapacidad requiera en todos los espacios públicos o en aquellos en los que se brinde un servicio al público;
5. Restringir las oportunidades de elección, acceso, permanencia, promoción y ascenso en el empleo, incluidos los calificados, salvo los casos que la legislación específica para ocupar puestos públicos, o aquellos que requieran una aptitud o conocimiento especializado; así como, establecer limitaciones discriminatorias en los contratos de prestación de servicios o de otro tipo, ya sea de carácter público o privado;
6. Condicionar el ingreso a cualquier institución educativa o centro laboral en el municipio, a la práctica de exámenes de gravidez o detección de anticuerpos VIH; o la permanencia en la institución educativa o laboral con motivo de embarazo o haber contraído el VIH;
7. Establecer diferencias en la remuneración, las prestaciones, los créditos y las condiciones laborales para trabajo igual dentro del mismo centro laboral;
8. Impedir, condicionar o restringir el acceso a los servicios de salud y de atención médica integral, de manera oportuna y de calidad;
9. Limitar o negar la información al interesado o en su caso a sus padres o tutores, respecto de padecimientos o enfermedades de menores de edad o incapaces;
10. Prohibir el uso de su idioma, lengua o dialecto, tanto en actividades públicas como privadas;
11. Acotar o rechazar el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones o licencias, habiendo cumplido los requisitos legales aplicables;
12. Rechazar la representatividad de las autoridades tradicionales indígenas, o actos emanados de ellas, siempre y cuando éstas se sujeten a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás legislación aplicable;
13. Impedir o prohibir la participación en la gestión municipal mediante los mecanismos establecidos en los reglamentos aplicables;
14. Negar el derecho a una atención correcta cuando sean víctimas de un delito;
15. Cometer o incitar actos de violencia, maltrato, tortura o detención arbitraria en la vía o sitios públicos, así como en los centros de detención;
16. Agredir, difamar, hostigar, ofender, ridiculizar, dar un trato abusivo, degradante o violento;
17. Obligar a actuar en contra de las creencias religiosas y convicciones éticas o filosóficas, cuando éstas no contravengan las disposiciones legales aplicables;
18. No garantizar la asistencia de intérpretes en lengua de señas mexicana y equipos necesarios considerando todas las discapacidades en cualquier proceso informativo, administrativo, judicial, educativo, médico, servicios públicos o en actividades de interés público y social; así como en los medios masivos de comunicación;
19. Negar información sobre sus derechos sexuales y reproductivos o impedir el libre ejercicio del derecho a decidir procrear o no, o de la determinación del número y espaciamiento de los hijos e hijas;
20. Negar la identidad étnica o la pertenencia a un pueblo indígena cuando se acuda ante cualquier órgano público municipal;
21. Cualquier otra de naturaleza análoga, que tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos fundamentales y la igualdad real de oportunidades de las personas.

# CAPÍTULO VI DE LAS QUEJAS

**Artículo 21.-** Son autoridades responsables de la aplicación del presente ordenamiento las siguientes:

1. El Ayuntamiento;
2. El Consejo Municipal;
3. La Contraloría Municipal;
4. La Secretaría del Ayuntamiento y;
5. La Tesorería Municipal;

**Artículo 22.** Toda persona por sí misma o por medio de su representante, puede presentar quejas por presuntos actos, omisiones o prácticas discriminatorias, ante el CONSEJO MUNICIPAL, la Secretaría del Ayuntamiento, la Contraloría Municipal o ante la Tesorería Municipal.

Tratándose de actos o acciones que se identifiquen como una actividad administrativa llevada a cabo por servidores públicos o empleados, la queja deberá turnarse a la Contraloría Municipal, aquellas que sean de carácter laboral y los realicen servidores públicos municipales a la Secretaría del Ayuntamiento -para que sean atendidas a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos- y las que impliquen una presunta violación por parte de las personas físicas o jurídicas con establecimientos dentro del municipio cuya actividad requiera permiso o licencia municipal deberán turnarse a la Tesorería Municipal, para que sea atendidas a través de la Dirección de Inspección y Licencias.

Cuando la queja sea presentada ante el CONSEJO MUNICIPAL o cualquiera de sus miembros, o bien ante alguna otra instancia municipal receptora, estas deberán remitirla de forma inmediata a la dependencia municipal correspondiente. No obstante, cuando la queja no sea competencia de las autoridades municipales, se debe proporcionar al interesado la orientación para que acuda a la autoridad o servidor público que deba conocer del asunto.

A criterio del AYUNTAMIENTO o de la mayoría de sus integrantes, y en el ámbito de sus facultades, cuando una queja sea de importancia o trascendencia, es decir, cuando revista un interés superlativo reflejado en la gravedad del tema, por la posible afectación o alteración de valores sociales, políticos o en general, de convivencia, bienestar o estabilidad del municipio, este podrá atraer el asunto para su conocimiento y resolución respectiva.

**Artículo 23.-** Cuando se presenten dos o más quejas que se refieran a los mismos hechos, actos omisiones o prácticas sociales presuntamente discriminatorias, las autoridades señaladas en el artículo anterior podrán acumularlas para su trámite y resolución, cuando reúnan los requisitos de procedibilidad y proporcionen elementos relevantes al caso que se investiga.

**Artículo 24.** Cuando fueren varios los agraviados que formulan una misma queja, nombrarán a una persona representante común, de ser omisos en tal designación la autoridad correspondiente la designará de entre aquellas, para la práctica de las notificaciones.

**Artículo 25.** Las quejas solo pueden admitirse dentro del plazo de sesenta días hábiles, contados a partir de que se haya iniciado la realización de los presuntos actos, omisiones o prácticas sociales discriminatorias. En casos excepcionales, y tratándose de actos, omisiones o prácticas sociales discriminatorias graves a juicio de las autoridades competentes señaladas en el artículo 21 del presente ordenamiento, estas podrán ampliar dicho plazo mediante un acuerdo fundado y motivado.

**Artículo 26.** Las autoridades responsables de la aplicación del presente ordenamiento dentro del ámbito de su competencia, iniciarán sus actuaciones a petición de parte; también podrán actuar de oficio en aquellos casos en que sus titulares así lo determinen.

**Artículo 27.** Las quejas, a que se refiere este ordenamiento, no requieren más formalidad que presentarse por escrito con firma o huella digital y datos de identificación del interesado.

También pueden ser verbales mediante comparecencia ante las autoridades competentes, por vía telefónica o página web institucional o correo electrónico institucional, sin más señalamiento que el asunto que las motivó y los datos generales de quien las presenta, debiendo ratificarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a su presentación, pues de lo contrario se tendrán por no presentadas.

**Artículo 28.** No se admiten quejas anónimas, ni aquellas que resulten evidentemente improcedentes, infundadas o que no expongan conductas o prácticas discriminatorias, o estas consistan en la reproducción de una queja ya examinada y determinada anteriormente.

**Artículo 29.-** Los agraviados pueden solicitar desde la presentación de su queja, la estricta reserva de sus datos de identificación, los cuales le serán solicitados con el único fin de tenerla ubicada y poder de esta forma realizar las gestiones necesarias para la preservación de sus derechos, siempre que esto no se contraponga a las acciones legales necesarias en el procedimiento a desahogar.

La reserva de los datos procederá solo en los casos en que con ello no se imposibilite la investigación de la queja o la actuación de la autoridad.

**Artículo 30.-** Cuando de la narración de los hechos motivo de la queja no se puedan deducir los elementos mínimos de discriminación, se debe solicitar por cualquier medio indubitable al agraviado que los aclare dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la petición, manifestándole que en caso de no hacerlo se tendrá por no presentada la queja.

**Artículo 31.-** Tanto las personas físicas o jurídicas que exploten un giro comercial en el municipio, así como los servidores públicos, están obligados a auxiliar en el desempeño de sus funciones a las autoridades responsables para la aplicación del presente ordenamiento.

**Artículo 32.-** Las autoridades municipales en el ámbito de su competencia promoverán la resolución de los conflictos a que se refiere el presente ordenamiento a través de los métodos de solución de conflictos dispuestos en la legislación estatal y las normas municipales aplicables.

**Artículo 33.** Es supletoria del presente ordenamiento respecto a los procedimientos que el mismo establece, la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios y respecto de los casos de responsabilidad de los servidores públicos, la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

# TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Quedan derogadas las disposiciones de orden municipal que se opongan a lo establecido en el presente ordenamiento.

**TERCERO**. El actual CONSEJO MUNICIPAL integrado conforme a la LEY en la presente administración, continuará en sus funciones por el periodo para el que fue designado hasta la conclusión del periodo del gobierno municipal 2012

– 2015.

**SEGUNDO.-** Instrúyase al Presidente Municipal para que ordene a quien corresponda, de cumplimiento a lo ordenado por los Artículos 47, punto I, inciso f) y 116 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Dado en el Salón de Cabildos en la ciudad de Colima, Colima, a los 30 treinta días del mes de octubre del año 2014 dos mil catorce.

**PROFR. FEDERICO RANGEL LOZANO, PRESIDENTE** Constitucional del Municipio de Colima**; MTRA. JOANA GUADALUPE MUÑOZ SALDIVAR**, Síndico Municipal; **LIC. HÉCTOR ARTURO LEÓN ALAM,** Regidor; **PROFRA. MARÍA EUGENIA RÍOS RIVERA,** Regidora; **C. MA. DEL SOCORRO RIVERA CARRILLO,** Regidora; **LIC. MINERVA JIMÉNEZ HERRERA,** Regidora; **LIC. JUAN CARLOS GÓMEZ DÍAZ,** Regidor; **ING. PEDRO VILLA GODINEZ,** Regidor; **ING. PEDRO PERALTA RIVAS,** Regidor; **LIC. JESÚS ALBERTO PARTIDA VALENCIA,** Regidor; **LIC. JOSÉ CÁRDENAS SÁNCHEZ,** Regidor; **LIC. JULIA LICET JIMÉNEZ ANGULO,** Regidora; **PROFR. NICOLAS CONTRERAS CORTÉS,** Regidor.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y observe.

**PROFR. FEDERICO RANGEL LOZANO**, Presidente Municipal de Colima. Rúbrica. **LIC. SALVADOR CARDENAS MORALES**, Secretario del H. Ayuntamiento. Rúbrica.

**PROFR. FEDERICO RANGEL LOZANO**, Presidente Municipal.-Rúbrica.- **LIC. SALVADOR CARDENAS**

**MORALES**, Secretario del Ayuntamiento.-Rúbrica.